



### Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

#### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 22/02/2021

Radicado	08-001-33-33-013- <b>2018-00278</b> -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	MIREYA MAURY GOMEZ
Accionado(s)	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

#### **CONSIDERACIONES**

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto Torres Ormaza, *CONFIRMO* la sentencia proferida el 23 de abril de 2021 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla², a través de la cual se denegaron las suplicas de la demanda.

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto Torres Ormaza en providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se **CONFIRMO** la sentencia proferida el 23 de abril de 2021 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las suplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Cesar Augusto Torres Ormaza en providencia del siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se **CONFIRMO** la sentencia proferida el 23 de abril de 2021 por el Juzgado trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través de la cual se denegaron las suplicas de la demanda.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver Archivo PDF: 14. SentenciaConfirma ubicado en Carpeta: 10. 2018-00278-00 SegundaInstancia del expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver archivo PDF: 06. NYR 2018-00278 Sentencia DAMAB EN LIQUIDACIÓN (1) del expediente digital. Palacio de Justicia, CL 38 # 44 – 61 Piso 1 Edificio Antiguo Telecom www.ramajudicial.gov.co – recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d682f196794690414999d607f4347b90fdb45711f1608404e5bfdc0b2d58411c

Documento generado en 22/02/2022 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica